



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER	
AUDIENCIA PREACUERDO - SENTENCIA	
LUGAR	PLATAFORMA LIFESIZE
FECHA	23 DE SEPTIEMBRE DE 2022
RADICACIÓN	547206106106106202280043 NI. 2022-221
PROCEDENTE	FISCAL 22 SECCIONAL EN APOYO UNIDAD DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
DELITO	HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES AGRAVADO.FABRICACIÓN, TRFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS. AGRAVADO
PARTES INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. ASTRID JOHANNA MOSQUERA FLOREZ – Compareció de manera virtual
M. PUBLICO	Dr. JORGE ENRIQUE CARVAJAL HERNÁNDEZ – Compareció de manera virtual
FISCAL	Dra. ARIACNA DEL ROSARIO LARA CONTRERAS – Compareció de manera virtual
ACUSADOS	<u>Privado de la Libertad Cárcel Cúcuta</u> JESUS URIEL GARCIA GARCIA. – Compareció de manera virtual
DEFENSOR	Dr. JOSE ANGEL BUITRAGO – Compareció de manera virtual Defensor
VICTIMA	JESUS EMEL OCHOA JACOME – Compareció de manera virtual JEFFERSON SMITH RIVERA JAIMES – Compareció de manera virtual
TIEMPO	INICIO: 02:15 P.M. TERMINA: 03:09 P.M.

ACTUACIÓN DESARROLLADA

La señora Juez Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de esta ciudad, instala la audiencia, así mismo procede y verifica la asistencia de las partes e intervinientes.

La señora fiscal señala que no se ha presentado escrito de acusación, se radico solo preacuerdo por interés de las partes.

Para el saneamiento del proceso, las partes procesales expresan que no se presentan causales de incompetencia, impedimentos, recusación, nulidades, irregularidades, ni afectaciones del procedimiento.

Acto seguido se le concede la palabra a la señora Fiscal para que de manera sucinta manifieste todo lo relacionado con el preacuerdo, su calificación jurídica con indicación de los elementos materiales probatorios y evidencia física en que sustenta la imputación de los procesados: **JOSE URIEL GARCIA GARCIA**.

Seguidamente la señora Juez realiza las preguntas de rigor al procesado **JOSE URIEL GARCIA GARCIA** obre su aceptación, beneficios, asesoramiento brindado por la defensa y de las implicaciones legales al no aceptar el preacuerdo, como también los beneficios que le ampara la ley y le solicita ratificarse sobre su responsabilidad en la comisión del delito, quien manifiesta que se ratifica y que la decisión fue tomada de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente informado y asesorada por la Defensa, constatándose que el mismo no viola derechos fundamentales, así mismo el imputado aceptan su culpabilidad en la conducta punible que se le endilga.

El Despacho procede a constatar la legalidad del documento de preacuerdo, el cual ha sido suscrito por la señora Fiscal, imputado y su defensor, Las víctimas no se oponen al



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Cúcuta- Norte de Santander**

SGC

preacuerdo. El señor defensor manifiesta que el preacuerdo fue suscrito en los términos expuestos por la Fiscalía.

Considerando el Despacho que el control de legalidad se ajusta en derecho, *imparte aprobación al preacuerdo*; decisión que se notificó en estrados y Contra esta decisión proceden los recursos de ley. Sin recursos por las partes e intervinientes, **queda debidamente ejecutoriada siendo las 03:31 de la tarde.**

Concluida la anterior audiencia y de forma concentrada se dio paso a *la individualización de la pena y sentencia conforme al Art. 447 del CPP.*

La representante de la fiscalía y la defensa solicitan que se imponga la pena pactada, no hacen manifestaciones sobre el subrogados penales, teniendo en cuenta las condiciones exigidas por la ley para dicho beneficio.

Continúa la señora Juez para la emisión de la sentencia anticipada, realiza solicitud a las partes de solo anunciar la parte resolutive en razón a que el despacho allega el acta y copia íntegra de la decisión, las partes no se oponen a la solicitud. Seguidamente el despacho procede a dar lectura la parte resolutive de la sentencia. Continúa la señora Juez y se pronuncia dictando la sentencia. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** al ciudadano **JESÚS URIEL GARCÍA GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.905.279 de Aguachica, Cesar, como COAUTOR del delito de Homicidio Agravado Art. 103, 104 N°7 del C.P, en concurso homogéneo con el delito de Homicidio Agravado en grado de Tentativa Art. 103, 104 N°7 y 27 del C.P, en concurso heterogéneo con el delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones Art. 365 del C.P., en concurso heterogéneo con el delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas, Municiones de Uso Restringido, de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas o Explosivos Art. 366 del C.P., de conformidad a lo consagrado en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** Al ciudadano **JESÚS URIEL GARCÍA GARCÍA** a la pena de doscientos sesenta y cuatro (264) meses de prisión. **TERCERO:** Condenar a **JESÚS URIEL GARCÍA GARCÍA** a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de arma, por un lapso igual al de la prisión, tal como lo establece los artículos 52 y 49 del C.P. **CUARTO: NEGAR** al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **QUINTO: DECRETAR** a favor del Estado Ejército Nacional y Fuerzas Militares colombianas el comiso del arma y las municiones incautadas, según se dijo en la parte motiva **SEXTO:** En firme esta decisión, el Centro de Servicios Administrativos comunicará sobre la sentencia a las autoridades señaladas en el artículo 166 del C.P.P. y se compulsarán las copias de que trata el artículo 462 del C. de P.P. y se enviará la copia de la Sentencia al Señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) de la ciudad donde fueren reclusos para lo de su cargo. **SÉPTIMO:** La presente sentencia se Notifica en Estrados y se advierte que contra ella procede el recurso de apelación, en los términos que establece el artículo 179 del Código de Procedimiento Penal.. **(Firma Juez. ASTRID JOHANNA MOSQUERA FLOREZ).** **No habiendo recursos por las partes, queda notificada y debidamente ejecutoriada la decisión hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma, siendo las 03:09 de la tarde.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Cúcuta- Norte de Santander***

SGC

MARIA CONSUELO ALBAÑIL ORDOÑEZ
Escribiente Nominado

Links de Audiencia 2022-221

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/56b711f7-49d0-4b53-b5b0-1d03fd942ed3?vcpubtoken=02ae6985-a275-44b9-a689-73a3eaa681da>